

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Vicente Sorribes en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Dolores, con fecha 14 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de D. Vicente Sorribes en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Dolores, decretada por el Gobernador de Alicante, fundando en que durante el tiempo que desempeñó el puesto de Alcalde, que ha renunciado recientemente, no remitió al Gobierno de la provincia, á pesar de haberlos aprobado el Ayuntamiento, los extractos de los acuerdos de la Corporación; en que habiendo Concejales que han faltado á varias sesiones y otros que no han asistido á ninguna, no les conminó ni multó; en que si bien aparece que en el tiempo en que fué Alcalde se pagaron sumas de consideración á los Profesores de instrucción primaria, se adeudan á éstos más de 5.000 pesetas, á pesar de las reiteradas órdenes de la Superioridad para que fuesen satisfechas; en que no dispuso que se entregase en la Caja provincial cantidad alguna de lo que el pueblo adeuda á la Diputación, y en que habiendo terminado en Abril de 1883 el contrato del Médico titular, no lo comunicó al Gobernador de la provincia en el término de ocho días.

Cree, por tanto, la Sección, que procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 13 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el

expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ugiar, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, y con Real orden de 3 de Abril del corriente año, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ugiar, decretada el 16 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Granada en vista de los resultados obtenidos de la visita girada por un Delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente que el libro de sesiones no está foliado, rubricado ni sellado; que el libro de arqueo es de reciente formación, puesto que no existe más arqueo que el de 31 de Diciembre; que no hay libros de intervención ni presupuestos á contar desde 1870, y el del corriente año es una nota simple sin autorizar, pero consta que el original está aprobado por el Gobernador; que la Junta municipal no ha celebrado más que dos sesiones; que el Ayuntamiento ha hecho varias transferencias de crédito sin la aprobación de la Junta municipal; que varios asientos de caja aparecieron con raspaduras y enmiendas, de las cuales una se hizo, según el Depositario, para subsanar un error que no le era imputable, y las otras porque se había notado que estaban equivocados los asientos; que el Ayuntamiento ha señalado al Depositario el sueldo de 821'25 pesetas, así que extendido el total importe del presupuesto no puede exceder la dotación de 400 pesetas; que concedidas 1.750 pesetas para calamidades, se autorizó por Real orden al Ayuntamiento para aplicarlas á la reparación del acueducto de aguas potables, sin que puedan saberse cuando ingresaron por no haber libro de intervención de los años anteriores, manifestándose por el Alcalde que se exigió dicha suma al anterior Depositario, y que excusándose se les embargó una casa molino de aceite, estando en este estado el expediente; que el expediente de arbitrios del corriente año no está aprobado, recaudándose su importe por el postor en quien recayó la subasta sin aquel requisito; que según el libro de providencias se han impuesto 15 multas, y según el registro aparecen abonadas 73; que no hay libros de penados ni padrón de alojamientos y de prestación personal; que al examinar el Delegado los repartimientos de diferentes años, notó diferencias en las cuotas, no pudiendo hacer las comprobaciones por manifestarse por el Alcalde que no eran oficiales aquellos documentos; por último, el Gobernador remite el expediente, acordando pasar copia certificada á los Tribunales á los efectos oportunos.

La sola lectura de los anteriores cargos está revelando por parte del Ayuntamiento de Ugiar un gran descuido en todo lo referente á la Administración municipal, siendo de notar entre las nu-

merosas faltas mencionadas, la referente á transferencias de crédito al cobro de un arbitrio, á la diferencia que se nota entre las multas impuestas y cobradas, á las alteraciones en los repartimientos.

Todas ellas son graves por su naturaleza y por los perjuicios que han podido ocasionar; y la Sección, vista la jurisprudencia administrativa, opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Ugiar.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Turre, con fecha 15 del mes anterior ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de Abril, la Sección ha visto el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Turre, decretada el 10 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Almería.

Girada una visita de inspección á la Administración municipal de dicho pueblo por un Delegado de su Autoridad, resultan, entre otros cargos leves ó anteriores al 1.º de Julio de 1883, los siguientes: que el 1.º de Enero de este año se tomó un acuerdo por la Junta municipal sin expresarse el nombre de los asistentes; que no existen libros de actas de arqueo ni de sesiones de la Junta municipal; que se notan informalidades en los libros de Caja é Intervención; que en este último libro aparecen los libramientos por cantidades de consideración, á los cuales acompaña una simple cuenta sin justificantes; que el Depositario no tiene prestada fianza alguna, sin que se hayan instruido el oportuno expediente; que no se verifica la distribución mensual de fondos; que en la sesión extraordinaria para aprobar un repartimiento municipal no procedió convocatoria, ni se expresan cuáles fueron los concurrentes á ella; que el cargo de Regidor Interventor está desempeñado por un Concejal no elegido para ejercer dichas funciones; y por último, el padrón de vecindad lleva fecha de 21 de Mayo de 1882, sin que posteriormente se haya efectuado rectificación de ninguna clase.

El Gobernador, en 9 de Febrero impuso, en vista del resultado del expediente, una multa de 500 pesetas á cada uno de los individuos del Ayuntamiento,

y en 10 de Marzo acordó la suspensión de sus cargos, considerando graves los hechos denunciados, é incurso los Concejales en desobediencia por no haber satisfecho la multa impuesta.

En sentir de la Sección la providencia del Gobernador está plenamente justificada, ya por la gravedad de las faltas que revelan un abandono completo por parte del Ayuntamiento en la gestión de los intereses municipales, ya porque después de multados, y transcurrido con exceso el tiempo para hacer efectiva la multa, no han procurado ni remediar las anteriores faltas, ni siquiera cumplir la providencia del Gobernador.

Procede, pues, á juicio de la Sección, confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Turre.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Francisco Bravo Alarcón en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuevas decretada por V. S., lo evacuó con fecha 14 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de D. Francisco Bravo Alarcón en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cuevas, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

La Sección, en obsequio á la brevedad, omitirá al hacer la relación de los cargos que resultan del expediente aquellos que no son imputables solamente al Alcalde, sino que alcanzan al Ayuntamiento entero, ó deben atribuirse al Interventor, al Depositario ó al Secretario, ó que no pueden tomarse en cuenta por referirse á hechos anteriores á la constitución de la Municipalidad actual.

Aparece, pues, del expediente, que una vez hechas tales deducciones, que según el libro de actas que afolece de muchos defectos, en el presente año no se ha celebrado más que una sesión, sin que conste que el Alcalde haya procurado en éste ni en el año último que el Ayuntamiento celebrase el número debido de sesiones; que en 12 de Marzo último se ha expedido un libramiento de 11.150 pesetas sin acuerdo del Ayuntamiento; que en Febrero se expidió también sin acuerdo de la Corporación otro libramiento de

3.500 pesetas; que adolecen del mismo vicio otros dos libramientos que representan la cantidad de 2.000 pesetas; que se ejecutan obras por administración, y no se publican las cuentas ni las listas de jornales, y que la administración del pueblo se halla completamente perturbada.

La Sección cree innecesario aducir razón alguna para demostrar la gravedad de las faltas enumeradas, porque es evidente que la envuelven en alto grado, y como á ellas hay que unir las que ha cometido D. Francisco Bravo Alarcón, permitiendo que la Administración se halle en el gran abandono que el expediente revela, y los servicios municipales no se cumplan, cuando como Jefe de dicha Administración y como encargado de cuidar bajo su responsabilidad (artículos 113 y 114 de la ley Municipal), de que el Ayuntamiento cumpla y observe las leyes y disposiciones vigentes, cree la Sección que la medida del Gobernador debe mantenerse porque se halla arreglada al párrafo primero del art. 189 de la mencionada ley, que autoriza la suspensión de los Alcaldes por causa grave, y entiende además que hay méritos bastantes para instruir expediente de separación conforme al precepto mencionado.

Sin embargo, en sentir de la Sección, la suspensión del interesado no debe ser extensiva al cargo del Concejal, porque si á juicio del Gobernador los demás individuos del Ayuntamiento quedan bastante corregidos con el apercibimiento que se les ha impuesto, no se concibe que se castiguen más severamente las faltas que como Concejal haya podido cometer la persona que desempeñaba la Alcaldía.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión de D. Francisco Bravo en el cargo de Alcalde, y alzar la del cargo de Concejal; instruir expediente de separación para someterle al Consejo de Sres. Ministros, previa audiencia del interesado, y decir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 14 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cumbre decretada por V. S., lo evacuó con fecha 15 del actual en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Pasado á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cumbre, decretada el 18 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Cáceres, resultan entre varios cargos, unos anteriores á 1.º de Julio de 1883, y otros que tienen su sanción en leyes especiales, los siguientes: que en el libro de intervención hay hojas sin foliar ni sellar, omitiéndose la fecha de los ingresos y pagos y con tachaduras de cantidades y aún de renglones enteros; que no existen libro de arqueo; que el padrón de vecindad corresponde al año 1882, sin haber sido rectificado con posterioridad; que la Junta local de primera enseñanza no ha celebrado sesión alguna; que no existen Ordenanzas municipales; que no se ha formado aún el proyecto de presupuesto del año económico venidero; que no aparecen ingresadas 1.910 pesetas 26 céntimos, manifestándose por el Alcalde no ser cierto el hecho, pues aunque no resulta su ingreso con la misma fecha de la cuenta rendida por el agente, esto no obsta para que así se haya efectuado como lo prueban dos cargámenes, firmados por igual ó

mejor cantidad por el Depositario, cuya esplicación, no pareciendo satisfactoria, el Delegado del Gobernador ordenó al Alcalde probase en el término de 10 días, con datos suficientes, el ingreso; que no se verifica la distribución mensual de fondos; que no ha ingresado cantidad alguna por el 54 por 100 de recargo municipal sobre el impuesto de consumos, á pesar de estar para concluir el tercer trimestre; que existen en poder del agente del Municipio de Cáceres 77.707 pesetas 86 céntimos sin resguardo alguno, conservando tan sólo como garantía dos cartas de dicho agente.

El Gobernador, en providencia de 18 de Marzo, suspendió de sus cargos al Alcalde, primer Teniente de Alcalde, Regidor, Interventor y Concejal D. Francisco Delgado Sánchez, por considerar que los demás no pueden ser responsables de las faltas que se refieren á la contabilidad, y porque los Concejales suspensos suscriben solos los acuerdos de donde nacen las responsabilidades más graves, sin que pueda justificarse la concurrencia de los restantes, porque en las actas de las sesiones no se consigna el nombre de los asistentes, y por tanto hay que atenderse á las firmas que las autorizan.

La Sección, aunque conforme en un todo con la gravedad de los cargos atribuidos al Ayuntamiento, no puede de igual modo justificar la providencia del Gobernador, dado que varios de los hechos denunciados no se refieren á acuerdos tomados por el Ayuntamiento, si no que son más bien negligencias ó descuidos graves que por su carácter negativo tienen forzosamente que alcanzar á todos los Concejales que consintieran el abandono de los intereses encomendados á su custodia sin protestar para dejar á salvo la responsabilidad que posteriormente podría corresponderles.

Esto hace que la Sección opine que procede confirmar la providencia del Gobernador de Cáceres, haciendo extensiva igual pena á todos los individuos que componen el Ayuntamiento constituido el 1.º de Julio próximo pasado.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente, de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 13 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De los antecedentes aparece que nombrado por dicha Autoridad un Delegado para que examinase el estado de la Administración municipal, hizo constar en el acta de la visita practicada, que del arqueo celebrado resultaba que debían existir en caja 240 pesetas que constaban como ingresos procedentes de los cupones vencidos de las acciones del ferrocarril del Tajo, manifestando varios Concejales que aquella cantidad había sido entregada en la Depositaria provincial para satisfacer el contingente del pueblo, pero sin que se hubiere presentado la carta de pago correspondiente; que una lámina del 80 por 100 que poseía el Ayuntamiento obraba en poder del agente, que éste tenía sin haberle exigido resguardo de ningún género que lo acreditase; que la conversión de láminas intransferibles que á más de la expresada tenía el Ayuntamiento la dispuso el Alcalde y otro Concejal; que los demás valores que debían existir en las arcas los tenía

el Alcalde en su casa y los libramientos satisfechos el Secretario, no teniendo ninguno el Depositario de los fondos municipales, ni existiendo arca para la custodia de los mismos; que no llevaban los libros de intervención y de contabilidad; sino unos cuadernos sin ninguna formalidad; que faltaban en la Caja municipal 2.683'40 pesetas, según el acta de arqueo practicado; que tampoco habían ingresado las cantidades percibidas en el concepto de multas desde 1.º de Julio, conservándolas en su poder el Depositario, que desde la citada fecha no había rendido cuenta ninguna; que del libro de actas de las sesiones aparecen las celebradas desde 1.º de Julio, autorizadas sólo por tres Concejales de los siete que componen la Corporación; que en la constitución de la Junta municipal se cometieron graves informalidades, no habiendo concurrido á la sesión en que se verificó el sorteo más que tres Concejales; que las listas electorales para Concejales aparecían firmadas por los tres individuos citados del Ayuntamiento; resultando, por último, en las citadas listas inclusiones indebidamente, y no constando que hubieran sido expuestas al público.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que ha sido procedente la suspensión del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, decretada por el Gobernador de la provincia, pues claramente aparece la negligencia grave en que la expresada Corporación ha incurrido al tener desatendidos los más importantes ramos de la Administración municipal, entre ellos el referente á la contabilidad, en el que han dejado de cumplir las prescripciones de la ley, naciendo de aquí, no sólo responsabilidad para el Alcalde y el Interventor, á quienes especialmente compete el manejo de los fondos municipales, sino también para todos los individuos de la Municipalidad suspensa, quienes de haber cumplido estrictamente con los deberes propios de su cargo hubieran podido evitar que se hubieran cometido algunos abusos que quedan referidos y que la Administración del término se encontrara en el estado de perturbación en que ahora se encuentra, con perjuicio evidente de los intereses del Municipio.

Resultan además del expediente méritos suficientes para sospechar que se habían cometido verdaderas ocultaciones de fondos, no haciendo ingresar en las arcas las cantidades que debían haber ingresado, tanto por razón de las multas impuestas, caso de no haberse pagado éstas en el papel correspondiente, como en otros conceptos; por cuyo hecho, así como también por no haberse publicado á su debido tiempo las listas electorales, debe encargarse al Gobernador de la provincia que remita los antecedentes necesarios para que proceda á lo que haya lugar.

Opina, por tanto, la Sección, que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, procede que se confirme; haciéndose al Gobernador la prevención anteriormente indicada.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 17 de Junio 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º

CONVOCATORIA.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 55 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación de la

provincia, para su reunión ordinaria que tendrá efecto en el salón de su Palacio el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las dos de su tarde.

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Madrid 24 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Hacer constar en acta que el mozo Teodoro Lafuente Pérez, núm. 65 del cupo de Alcalá de Henares en el reemplazo de 1880, en acto de revisión practicada el día 16 de Mayo de 1883, fué exceptuado y exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley; cuyo acuerdo se omitió consignar en el acta de la sesión de dicho día.

Oficiar á los Ayuntamientos de los pueblos, cabezas de cantón, á fin de que con la brevedad posible presente en la Contaduría de esta Corporación la cuenta correspondiente de los servicios de bagajes que se han prestado en su término, durante los meses de Julio y Agosto, en que se ha hecho por administración, dándose cuenta oportunamente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales, participando que en el Cuerpo de peones camineros hay doce plazas vacantes, y que para evitar perjuicios ha nombrado peones auxiliares que atiendan á la conservación de los caminos, y disponer que se de cuenta en su día á la Diputación provincial para que proceda al nombramiento de los individuos que han de desempeñar en propiedad dichas plazas.

Dar también cuenta á la Diputación provincial de la instancia remitida por el Director del Hospicio y suscrita por los Inspectores y Ayudantes del establecimiento, en solicitud de que se les facilite por cuenta del mismo el calzado necesario para los servicios que prestan fuera del asilo.

Reponer con carácter interino en el cargo de Practicante supernumerario de medicina de la Beneficencia provincial, á D. Ernesto Carbó y Ortiz, el cual deberá ocupar el último lugar de los de dicha clase.

Aprobar la cuenta de los productos obtenidos por derechos de custodia de los depósitos hechos en la Caja de fondos provinciales, para optar á subastas celebradas por la Corporación durante el trimestre vencido en 30 de Setiembre último, que arrojó un líquido de 980 pesetas y un céntimo, cuya cantidad ha ingresado ya en Depositaria.

Se da cuenta del dictamen emitido por los Sres. Diputados Visitadores del Hospital provincial, proponiendo se adopten respecto al arancel de la Colecturía los acuerdos siguientes:

1.º Queda sin efecto el punto tercero del acuerdo de 30 de Setiembre último, referente á saca de cadáveres sin entierro ni funeral.

2.º El coste de los entierros satisfechos por particulares, inclusa la papeleta parroquial, se fija en 17 pesetas 50 céntimos, que se distribuirán en esta forma:

	Pesetas.
Capellán mayor	2
Misa	2'50
Clero	6
Sacristán y acólitos	1
Sepultureros por amortajamiento, vela y saca de cadáveres hasta la calle	3
Fábrica	3
TOTAL	17'50

La conducción y mortaja, caja y pago de las cinco pesetas de sepultura, son de cuenta de los interesados.

El coste de los entierros satisfechos por Sacramentales ó cofradías, será de 21 pesetas 50 céntimos, distribuidas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Capellán mayor	2
Misa	2'50
Clero	6
Sacristán y acólitos	1
Sepultureros por los servicios antedichos	3
Fábrica	7
TOTAL	21'50

3.º En ningún caso ni directa ni indirectamente, se obligará á las familias á servirse de la casa, cuyas tarifas están expuestas en el establecimiento para caja, hábito y coche, entregando el cadáver ya amortajado á la familia que le reclame, mediante el pago de las 17 pesetas 50 céntimos, la cual dispondrá el modo y forma que más le convenga para su conducción al cementerio en que se ha de efectuar el sepelio y compra de caja y hábito, dicha suma será distribuida en la forma antes expresada.

Enterada la Comisión acuerda, de conformidad con lo propuesto por los señores Diputados Visitadores, y se acuerda además que todas las certificaciones de defunción que se refieren á fallecidos desde Setiembre de 1870 en adelante, se expidan como está prevenido por la ley, por el Juzgado municipal correspondiente, ya que las de fecha anterior se expiden por el Archivo de esta Corporación; cesando el Capellán mayor en la expedición de esta clase de documentos.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion del 17 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones:

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Pasar al Ponente Sr. Briones el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bustarviejo, solicitando autorización para enajenar cuatro fincas urbanas de sus bienes de Propios y aplicar su valor al pago de una deuda.

Informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que solicita autorización para instruir el expediente de venta de la antigua Casa-matadero, siempre que el edificio de que se trata no se halle comprendido en el art. 1.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1856, y que el expediente, antes de que surta sus efectos, sea elevado á la Superioridad para su examen y aprobación.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar por improcedente y extemporáneo el recurso que ha interpuesto D. Felipe Lozano, contra una multa que le impuso el Teniente Alcalde del distrito del Hospicio por falta de peso en el pan que se expende en su tahona; y declarar firme la providencia dictada por el expresado Teniente Alcalde.

Manifestar al Sr. Gobernador que pro-

cede la sanción del presupuesto adicional que para el ejercicio económico corriente ha formulado el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, y aprobado la Junta municipal, para su planteamiento y ejecución en la forma que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador que procede imponer á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la multa de 500 pesetas por el descarrilamiento y consiguiente retraso del tren núm. 50 de la línea de Zaragoza en la estación de Cetina.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Acceder á la instancia de D. Ramiro Canali y Carrasco, Practicante de medicina de la Beneficencia provincial, solicitando el abono de los derechos del título de licenciado en su facultad, cuya gracia le correspondió en el sorteo cele-

brado por la Corporación en 2 de Agosto de 1878 para conmemorar el primer casamiento de S. M. el Rey.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del camino de Los Santos de la Humosa á la estación del ferrocarril en Meco, declararlos definitivamente recibidos y á cargo de la provincia dicho camino, desde el día 7 del mes de Setiembre próximo pasado y libre de responsabilidad el contratista, al que le será devuelta la fianza que constituyó para responder al cumplimiento del contrato, una vez que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial, y aprobar el nombramiento de dos peones auxiliares hecho por el Sr. Ingeniero para la conservación del camino, á los que se abonarán los jornales que devenguen con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para conservación de caminos.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

Ayuntamientos.

Pozuelo de Alarcón.

ESTADO de recaudación inversión de fondos municipales de esta villa del primer trimestre del presente año económico.

INGRESOS.			PRESUPUESTOS DE		TOTAL. Pesetas.
Capitulo			1883-84. Pesetas.	1884-85. Pesetas.	
I	De Propios		»	»	»
II	De Montes		»	»	»
III	De arbitrios y reintegros de suministros		»	634 70	»
VII	De extraordinarios y eventuales		»	7	»
VIII	De liquidación de presupuestos anteriores		5.192 49	»	»
IX	De recursos legales para cubrir el déficit		2.402 40	6.382 40	»
	» Del primer presupuesto de obras, existencia anterior		5 746 50	»	»
	» Del segundo id		»	»	»
	» Del fondo del camino de Húmera á Madrid		»	»	»
	» Del impuesto de consumos		1.743 75	3.039 60	»
TOTAL INGRESOS			15.085 14	10.063 70	25.148 84

GASTOS.			PRESUPUESTOS DE		TOTAL. Pesetas.
Capitulo			1883-84. Pesetas.	1884-85. Pesetas.	
I	De Ayuntamiento		»	31 50	»
	» Policía de seguridad		»	300	»
	» Policía urbana y rural		»	749	»
	» Instrucción pública		»	»	»
	» Beneficencia municipal		»	6	»
	» Obras públicas		»	157	»
	» Corrección pública		»	190 07	»
	» Montes		»	»	»
	» Cargas.—Primera y segunda sección		»	2.371 86	»
	» Imprevistos		»	298	»
	» Liquidación de presupuestos anteriores		2.402 40	»	»
	» Del primer presupuesto extraordinario de obras		»	»	»
	» Del segundo id		»	»	»
	» Del fondo del camino de Húmera á Madrid (anticipado)		4.572 65	»	»
	» Del impuesto de consumos		»	3.039 60	»
	» Pagos á formalizar		1.133 50	»	»
TOTAL GASTOS			8.108 5	7.143 03	15.251 58

RESUMEN.

Ingresos	15.085 14	10.063 70	25.148 84
Gastos	8.108 5	7.143 03	15.251 58
Existencia para 1.º de Octubre de 1884	6.976 59	2.920 67	9.897 26

NOTA. Este Ayuntamiento tiene satisfechas todas las obligaciones de la instrucción primaria y no es culpa suya no poder formalizar el gasto.

Pozuelo de Alarcón 14 Octubre de 1884.—El Depositario, José Gregorio García.—El Regidor interventor, Miguel Gil.—El Secretario, Simón Guerrero.—V.º B.º=El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.—Es copia del original de su referencia.—V.º B.º=El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.—Simón Guerrero, Secretario.

Burgos.

Feria de San Martín, 1884, en los días 11, 12 y 13 de Noviembre en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad.

Feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado como estímulo para los concurrentes al ferio, la distribución de los siguientes premios: Uno de 200 pesetas, al dueño que pre-

sente la mejor piara de mulas ó machos treintenos, en número que no baje de 12.

Uno de 200 idem, al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos, en número que no baje de 12.

Uno de 200 idem, al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales, que no baje de 12.

Uno de 100 idem, á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 100 idem, á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 100 idem, á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 idem, á la mejor potra ó potro de 30 meses.

Uno de 100 idem, á la mejor potra ó potro de 15 meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los señores Administradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en capitales de provincia, y de los señores Alcaldes de sus respectivos domicilios; si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganadería, en los cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cría de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 17 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Río y Gili.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Mariano Benito Heredia, Coronel graduado Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de León, núm. 38.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como fiscal de la causa instruída contra el soldado Eduardo Sánchez Vizcaino, perteneciente á la primera compañía del expresado batallón y regimiento por los delitos de sustracción de papeles, injuria á los Ministros de la Corona y conspiración, por este primer y único edicto, cito, llamo y emplazo, para que en el término de 12 días, á contar desde la fecha de este edicto, se presente á declarar en el cuartel del Rosario y su hora de las doce de la mañana, el paisano testigo D. Juan Hernández Rodríguez, que se ignora su paradero, habiendo sido hasta cosa de un mes ayudante de cámara del Excmo. Sr. Conde de Villalba, á responder á una ratificación y careo con el acusado; pues de no verificarlo le seguirá el perjuicio que en justicia haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid fecha *ut supra*.—El Coronel Comandante fiscal, Mariano Benito.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre y representación de D. Domingo Otensanz y Lagrava, de este domicilio, se ha deducido demanda civil ordinaria sobre rescisión de un contrato de venta de finca contra D. Valentín Mínguez, D. Alfonso Hernández Torrejón y D. Narciso Jaen Camarero, estos dos últimos también de este domicilio y de ignorado paradero el primero, y no habiendo comparecido éste á pesar de estar

emplazado en forma, se ha dictado providencia en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y ante mi testimonio acusándole la rebeldía y haciéndole un segundo llamamiento por medio de este edicto, para que en término de cuatro días y medio como mitad del señalado anteriormente, se presente en forma en los autos; con apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y tener por contestada la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado las providencias que recaigan.

Madrid á 18 de Octubre de 1884.—
V.º B.º=El Juez, Pinazo.—El Escribano, Villarrubia. 18

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se cita, llama y emplaza á D. J. Francos Conste, Director; D. J. Bello, Secretario Contador; D. P. Gabastón Gerente y D. S. Aguado, D. R. Alarcón, D. S. Cánovas, D. R. Juan Iglesia, D. A. R. García Vao, D. E. Jaquinet, D. E. Font, D. A. Bech, D. J. Rodríguez y Rodríguez, D. E. Contreras y D. J. Elsaburo, redactores de la revista mensual *La España Masónica*, para que en el término de ocho días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1884.—
V.º B.º=Gregorio Vicent.—El actuario, Antolín Valdés.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen González García, natural de Madrid, hija de Antonio y Francisca, de 33 años de edad, soltera, sirvienta, que vivió en la calle de Barcelona, núm. 8, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, y viste falda y gabán de merino negro, pañuelo de seda blanco á la cabeza y botas de becerro, para que dentro del término de ocho días se presente en referidos Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que la resultan en causa que contra la misma y otro se instruye por hurto.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de expresada Carmen González y á mi disposición.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la causa criminal instruida á instancia de D. Antonio García Hernández, contra la Excm. Señora Doña Valentina Viniel y Oniell, Marquesa de Villalobar, por estafa, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de diez días á dicha señora, para que en dicho término, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, á responder á los cargos que la resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—
V.º B.º=Gregorio Vicent.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Arranz Muñoz, hijo de José y de Luciana, natural de Esteban

Vela, partido de Riaza, provincia de Segovia, de 21 años de edad, soltero, panadero, el cual es de estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos pardos, que ha vivido en la calle de Velarde, núm. 3, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de Policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto, procedan á su detención, poniéndolo en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Juan Pérez Martínez y á Carlos Bulosa González, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se instruye por lesiones á dichos sujetos.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—
V.º B.º=Eduardo Hita.—El actuario, Venancio Pérez.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín García Martín, de 23 años de edad, soltero, mozo de caballos, natural de Horcajuelo de la Sierra, vecino de esta Corte, habitante últimamente en la calle del Baño, núm. 2, cochera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, pelo castaño, ojos lo mismo, buen color, cara larga, boca y nariz regulares, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue á virtud de denuncia de D. José Sánchez Ulloa, por amenazas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuanto medios estén á su alcance, procedan á la busca del referido procesado, conduciéndolo en su caso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de providencia del Juzgado de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, recaída en las diligencias promovidas por Doña Pascuala y Doña Benita Pueyo y Budna, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermano D. Sixto Budna y Polo, se hace saber por medio del presente á las casas de banca y comercio en que pueda obrar alguna cantidad de la pertenencia de este señor ó que haya sido impuesta por él desde el año 1881, las tengan á disposición de dicho Juzgado de San Pablo, á quien se lo participará.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término

de cinco días á Basilio Blanco Expósito, de 28 años, soltero, jornalero, natural de Astorga, León, que ha habitado en la calle del Espíritu-Santo, núm. 6, boardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—
V.º B.º=Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Vicente Soriano Olivares, de 19 años, soltero, panadero, natural de Jundillo de la Sagra, Toledo, que ha habitado en Carabanchel Bajo, calle del Sacristán, núm. 8, bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—
V.º B.º=Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Eustasio Alvarez Herráiz, de 25 años, casado, natural de Carpiñas, Guadalajara, jornalero, que dijo habitar calle de Mesón de Paredes, núm. 24, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—
V.º B.º=Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño y González, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente á José García y á Antonio Miguel, que han habitado en la calle de la Solana, núm. 11, cuarto 4.º, núm. 4, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—
V.º B.º=Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

El día 3 de Noviembre del año corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario ó persona en quien delegue, la subasta pública para contratar la impresión y encuadernación de los informes emitidos á virtud de la información abierta por Real decreto de 19 de Febrero último, cuyo servicio habrá de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la portería mayor.

El tipo máximo para la subasta será el de ciento cuarenta y cuatro pesetas; las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados rubricados en su cubierta por los licitadores, que también deberán acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, por vía de

fianza, y exhibir además su cédula personal, sujetándose las expresadas proposiciones al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta capital, que habita en la....., según la adjunta cédula personal, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del día para contratar la impresión del libro de los informes emitidos sobre las causas del retraso en la rendición de las cuentas generales del Estado y reformas convenientes para remediarlo, se comprometo á realizar este servicio por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos, por el papel, composición, tirada y plegado de cada pliego y tirada de mil ejemplares, comprendiendo en dicho precio el cosido y encartonado de los mil volúmenes. Acompañado la carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma.)

Madrid 22 de Octubre de 1884.—El Subsecretario, Campo-Grande.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección, general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un camino de desviación de la carretera de Málaga á Almería, en las inmediaciones de la cantera de Almellones, cuyo presupuesto de contrata asciende á 90.545'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un camino de desviación de la carretera de Málaga á Almería, en las inmediaciones de la cantera de Almellones, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)